

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PAULA ANDREA PULGARIN SUAREZ
DEMANDADA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00388 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Da por contestada la demanda y se tiene por no contestada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

En el trámite de la referencia, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las codemandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., obrante en los archivos 10, 12, 21 y 22 del expediente, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo tanto, el despacho dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

En los términos del poder conferido en el 10 del expediente digital, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandada, la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, al abogado JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO con tarjeta profesional No. 44.010 del C.S.J.

Así mismo, se reconoce personería para representar judicialmente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al abogado VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO identificado con la T.P. No. 116.606 del C.S.J., conforme al poder obrante en el archivo 12 del expediente.

E igualmente, en los términos del poder conferido en el 18 del expediente digital, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandada, la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, al abogado JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO con tarjeta profesional No. 44.010 del C.S.J.

Por otra parte, el Juzgado se advierte que la parte actora remitió constancia de haber notificado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA al correo correojudicial@jrciantioquia.com.co así como la constancia de recibido y apertura del correo por parte de la entidad, según consta en el archivo 8, folios 4 y 9 del expediente, sin embargo, a la fecha la entidad demandada no realizó ningún pronunciamiento, razón por la cual se DA por NO contestada la demanda, y se tendrá tal situación como indicio grave en su contra, de conformidad al párrafo segundo del artículo 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0131f0aa9b227dd43bc376d786613ffc6d3200c6cd669d8049dd393888314972**

Documento generado en 28/02/2024 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>